

A) ACTIVIDADES QUE DEBERAN OBTENER INFORME PREVIO POR PARTE DEL SCI.

En el procedimiento de concesión de licencias intervendrá el SCI, en la emisión de informes previos, en aquellas actividades que supere alguno de los límites relacionados a continuación o que expresamente lo soliciten los Órganos de Gobierno de la Gerencia a propuesta de sus Servicios Técnicos.

1. En general:

- 1.1.- Actividades con un Aforo total mayor de 300 personas.
- 1.2.- Edificios o actividades de cualquier uso con altura de evacuación igual o superior a 24 m.
- 1.3.- Actividades de cualquier uso (excepto vivienda) con superficie construida superior a 2.500 m².

2.- Actividades reguladas por el RSCIEI (o aquel que le sustituya) que excedan de los siguientes límites:

- 2.1.- Industrias y/o almacenes industriales que contengan algún sector de Riesgo Intrínseco Alto y con una superficie total construida mayor de 300 m².
- 2.2.- Industrias y/o almacenes industriales que contengan algún sector de Riesgo Intrínseco Medio y con una superficie total construida mayor de 1.000 m².
- 2.3.- Industrias y/o almacenes industriales de cualquier riesgo con superficie total construida mayor de 1.500 m².

3.- Actividades reguladas por el CTE-DB SI (o aquel que le sustituya) que excedan de los siguientes límites:

- 3.1.- Administrativo si la superficie construida excede de 1.000 m².
- 3.2.- Residencial Público si la superficie construida excede de 500 m².
- 3.3.- Hospitalario en todo caso.
- 3.4.- Docente si la superficie construida excede de 1000 m².
- 3.5.- Comercial si la superficie construida excede de 1000 m².
- 3.6.- Publica concurrencia si la superficie construida excede de 500 m².
- 3.7.- Aparcamientos de más de 2000 m² de superficie construida.

4.- Actividades reguladas en el RD 393/2007 de 23 de marzo. Todas aquellas incluidas en el Anexo I del RD 393/07.